

PERTENENCIA 2019-526.

DEMANDANTE: HILDA GUTIERREZ

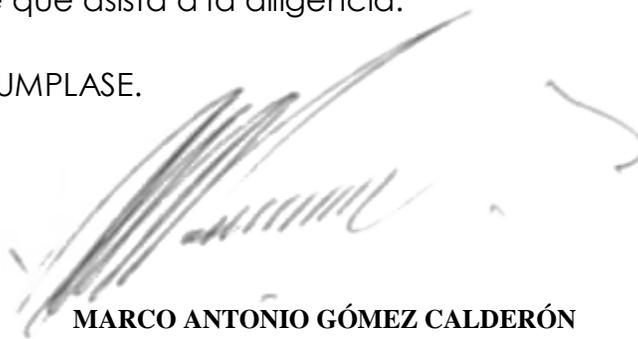
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

SEÑALAR fecha para llevar a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y FALLO de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10 A.M.** del día 13 del mes **diciembre** del año **2021**.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

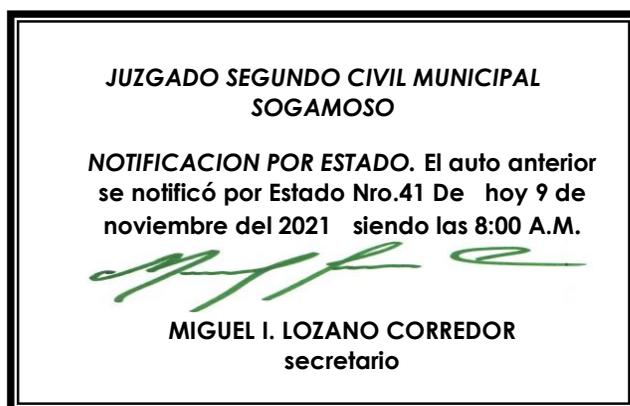
Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __648 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

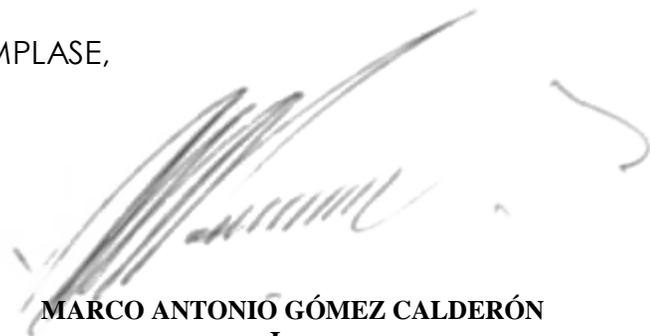
EJECUTIVO: 2021-0278

DEMANDANTE: NIDYA YOLANDA RINCON TAPIAS No. 52.532.016

DEMANDADO: ELISABETH ALVARADO ALVARADO, No. 46.350.880

Del escrito de Reposición presentado por la parte demandada, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia del escrito a la parte actora. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __1022__ AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-313

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO

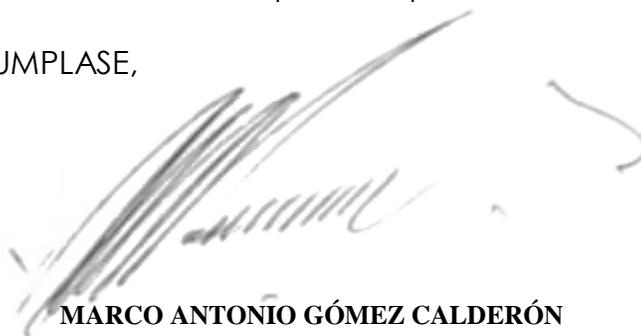
NIT 900.292.867-5

DEMANDADO: MARIA TERESA GUZMAN TORRES, N.º 23.553.728

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. **DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**.

Comuníquesele a la parte actora, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1024 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-315

DEMANDANTE: ELIANA MARIA SEPULVEDA HERNANDEZ CC.1.016.062.403

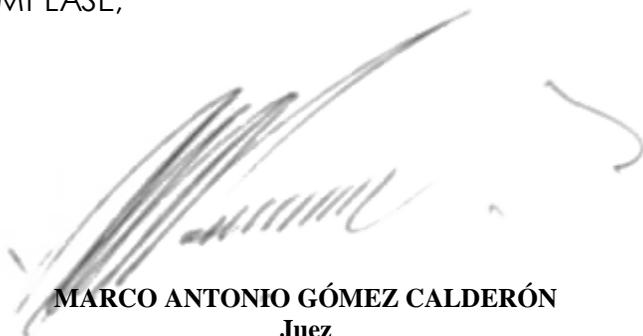
DEMANDADO: CENTRO EMPRESARIAL IWOKA PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT.
900.423.038-1

RECONOCER, al DR. CARLOS ALBERTO MENDIVELSO DURAN abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandada CENTRO EMPRESARIAL IWOKA PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 900.423.038-1 en los terminos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Del escrito de **REPOSICIÓN**, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y envíese copia del escrito a la pare actora.

Dejense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1025 AUTOS DE SUSTANCIACION M.G.T



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-317

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

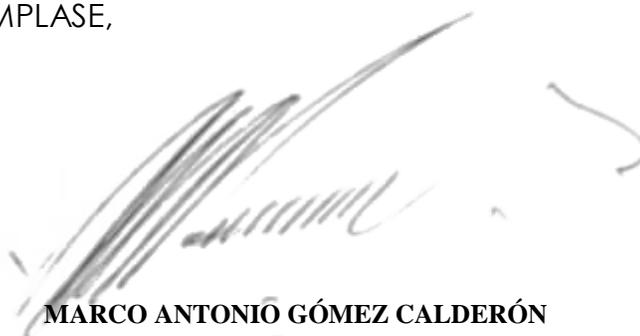
DEMANDADO: FERNANDO URIBE GUZMAN, NEIL FERNANDO URIBE RUIZ Y
PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE., N° 55631 12, 79778583 Y 24117931

Conforme a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno requiérase, al **DR. CESAR AUGUSTO CABANA GONZALEZ** carrera 14 no. 4-60 de la ciudad de Sogamoso Boyacá, correo electrónico, ccabanag@gmail.com a fin de que presente el poder otorgado por el demandado señor FERNANDO URIBE GUZMAN. Haciéndole saber que tiene un término de 10 días para que lo presente.

Vencido el término, vuelva el proceso al Despacho a fin de dar el traslado a las EXCEPCIONES DE FONDO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora para que sea tenido en cuenta en su oportunidad, con el cual se está describiendo el traslado a las excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1026 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-338

DEMANDANTE: COMULTRASAN, NIT 804009752-8

DEMANDADO: MARINA ZAMBRANO CARDENAS. N° 46.661.637

La Demandada MARINA ZAMBRANO CARDENAS. N° 46.661.637, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito recibido en este Juzgado manifestando que conoce del auto mandamiento de pago de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

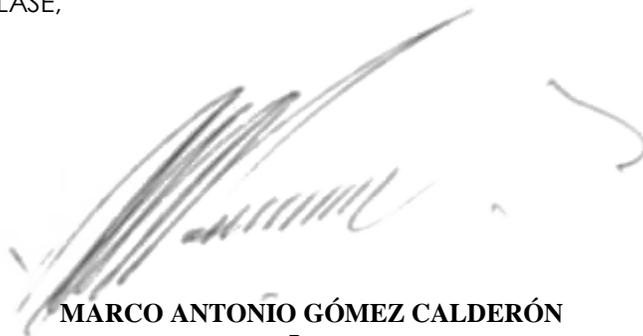
Situación está que nos hace ver que la demandada, conoce del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado. De la revisión del proceso, se concluye que la ejecutada efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor de COMULTRASAN y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificada a la demandada señora MARINA ZAMBRANO CARDENAS. N° 46.661.637, del auto mandamiento de pago de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, de acuerdo al memorial que obra en este cuaderno. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto. (16 Nov 2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1223 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-345

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES "FINAVAL S.A.S" Nit. 900.505.564-5 con
DEMANDADA: ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA, C.C No. 82.395.496 y
FEDEAUTOS MULTIMARCAS S.A.S. Nit 900539998-4

SUBSANADA presente demanda y del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Menor CUANTIA en contra de **ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA**, y FEDEAUTOS MULTIMARCAS S.A.S. Nit 900539998-4 carrera 2A No. 9-114 o en la Carrera 11 No. 2B-16 Sur de Sogamoso. Teléfono: 3123402585. Correo electrónico: alejoav79@gmail.com o en la Carrera 11 No. 2B-16 Sur de la ciudad de Sogamoso. Teléfono: 3123402585. Correo electrónico: fedeautos.sas@gmail.com y a favor FINANZAS Y AVALES "FINAVAL" S.A.S, carrera 15 No. 80-36 oficina 502 de Bogotá D.C. Correo electrónico grupogilbertoasesores@gmail.com. Celular 317-6393817.

-Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.855.000)** por concepto del capital del pagare. Los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

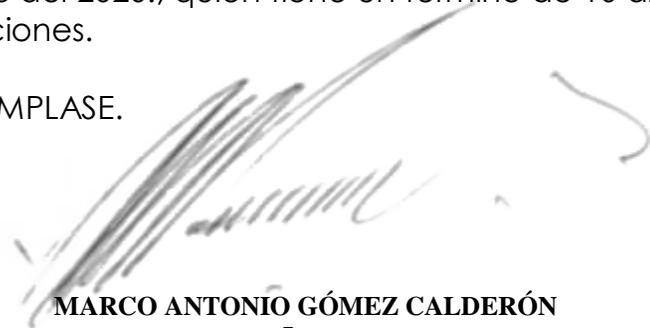
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1224 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.
EJECUTIVO: 2021-348
DEMANDANTE: EMPRESA CHEMICAL'S WORLD COLOMBIA S.A.S,
DEMANDADA: JHON WILLIAM OCHOA CHAVEZ CC.9.397.437

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

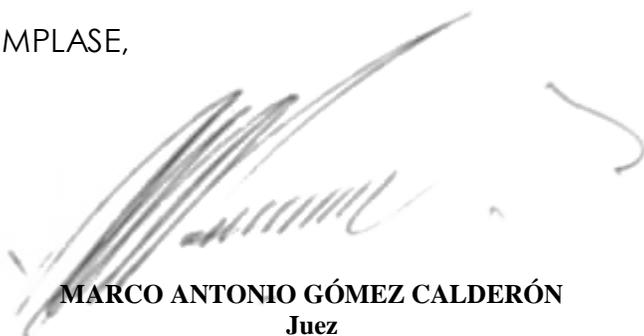
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___1227___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

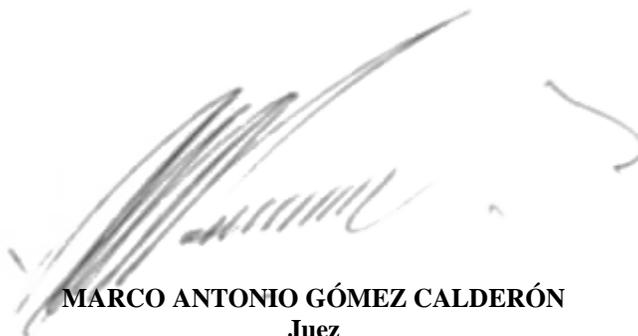
EJECUTIVO: 2021-350

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S – NIT. 900.555.069-4

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ACOSTA PEDRAZA C.C. 9.526.937

RECONOCER. Al DR. CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO del DR. JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 1027 ____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-355

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (860.032.330-3)

DEMANDADO: FABIO ANTONIO BALAGUERA REYES, No C.C. 80.008.717

SUBSANADA la presente demanda y del PAGARE aportado a esta resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FABIO ANTONIO BALAGUERA REYES, No C.C. 80.008.717 CALLE 6 # 22-11 BARRIO SIMON BOLIVAR correo electrónico BALAGUERAARMI@GMAIL.COM y a favor COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A (860.032.330-3) representante legal **MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS**, recibirá notificaciones en la CL 99 # 10 - 19 PI 6 de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@tuya.com.co .

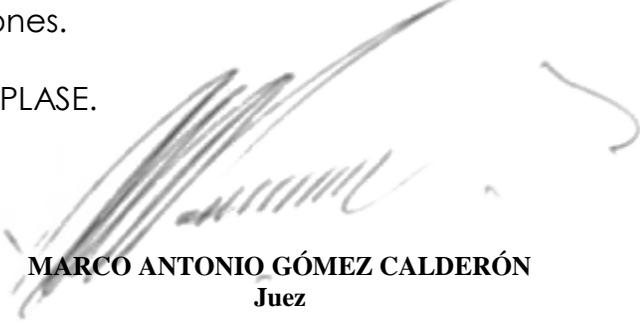
-Por la suma de Siete millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos veintiún pesos mcte (\$7.988.921) CAPITAL y por los intereses mora desde el 13 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1228 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-357

DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO, 9.529.008 de

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO SALAMANCA FIAGÁ, 74.183.558

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Menor CUANTIA en contra de EDGAR MAURICIO SALAMANCA FIAGÁ, identificado con cedula de ciudadanía número 74.183.558 Calle 57 N 6 A-21 de Sogamoso, Celular: 320 401 3222 y a favor ORLANDO GONZALEZ AFRICANO diagonal 13 número 15-42 apartamento 401 de Sogamoso; correo electrónico ingeniero_orlandogonzalez@hotmail.com celular: 311 810 9638

-Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$37'950.000) como producto del capital contenido en la letra de cambio fechada 13 de enero de 2020. Por concepto de intereses de plazo desde el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el día trece (13) de junio de dos mil veinte (2020). Por los intereses moratorios, desde el día catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$41'992.500) como producto del capital contenido en la letra de cambio fechada 21 de noviembre de 2020. Por concepto de intereses de plazo desde el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Por los intereses moratorios desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial al **DR.** CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, mayor de edad, identificado con

cedula de ciudadanía N.º 1'057.590.452 expedida en Sogamoso ,portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 299.979 del C.S. de la J. carrera 11 #14- 118 oficina 214 edificio centro once de la ciudad de Sogamoso o en el correo electrónico cristian0920@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1232 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.41 De hoy 09 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-365

DEMANDANTE. PEDRO ELIAS BARRERA MESA

DEMANDADO. LUIS EDUARDO GRANADOS
MORALES

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS EDUARDO GRANADOS MORALES carrera 9 A No. 22-55, Ap. 402 de Sogamoso y correo electrónico luis.granados.04(@)hotmaill.com y a favor PEDRO ELIAS BARRERA MESA.

-Por la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000.00) M.cte, capital. Por los Intereses Moratorios, desde el 06 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1231___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-368

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: ANZOLA QUIJANO MARTIN CC. 9659521

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de la señora ANZOLA QUIJANO MARTIN. KR IO No. 2 97, en Sogamoso y KR 9 A NO 99 02 OF 407, en Bogotá Correo electrónico: martinanzola@yahoo.es y a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Carrera 13 No 26 A-47 Primer Piso en Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

PAGARE No. 5471422001315238.

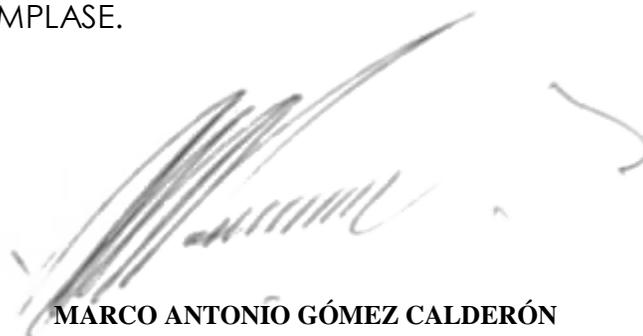
-Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M (CTE \$ 8.419.704.001 correspondiente al valor del capital. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (30-08-2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1234 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-416

DEMANDANTE. CONJUNTO ALTOS DEL CATALUÑA 2

DEMANDADO: SANDRA ALBARRACIN GUEVARA, N° 46.370.330

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica el valor a cobrar uno por uno de los valores lo anterior de conformidad con el Art. 88 C.G.P.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

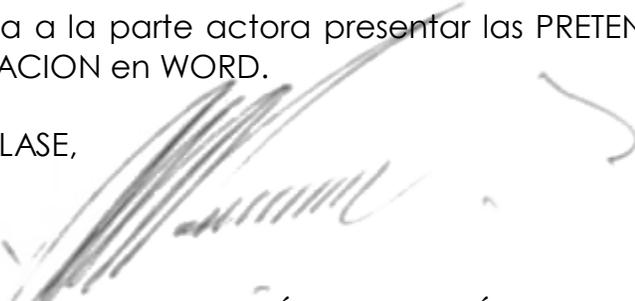
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **MARIO FERNANDO FORERO ABRIL**, Mayor de edad y vecino del Municipio de Sogamoso (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.587.891 de Sogamoso y portador de la T.P. N° 364.487 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No. 10- 48, oficina 203 edificio Continental Plazas, del Municipio de Sogamoso. Correo Electrónico: dpf4asociados@gmail.com ; Celular: 3229013173

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar las PRETENSIONES de la demanda y SUBSANACION en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1236___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-419

DEMANDANTE: GIL JOSUE ROA BARRERA, N° 9.521.065 de Sogamoso

DEMANDADO: VICTORIA TIBADUIZA LOPEZ, N° 46.361.376

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva presentada con apoyo en siete títulos valores (*letras de cambio*) y de su examen, ha de procederse a su rechazo.

Lo anterior, y de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 de CGP, la Cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta multas, intereses o perjuicios causados *con posterioridad* a la presentación de la demanda.

De conformidad con lo señalado por la parte actora, la suma de capitales de los títulos valores asciende a \$134`740.000, los intereses de plazo \$20`211.000 y los intereses moratorios *a la fecha de presentación* de la demanda \$18`189.900, para una Cuantía de \$173`140.900

Este valor **excede** los 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, (\$136`278.900.º) para el momento de la radicación de la demanda.

Este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso y así se declarará, junto con la remisión de las diligencias Juez Civil del Circuito (reparto), quien ostenta la competencia funcional en razón a la cuantía

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

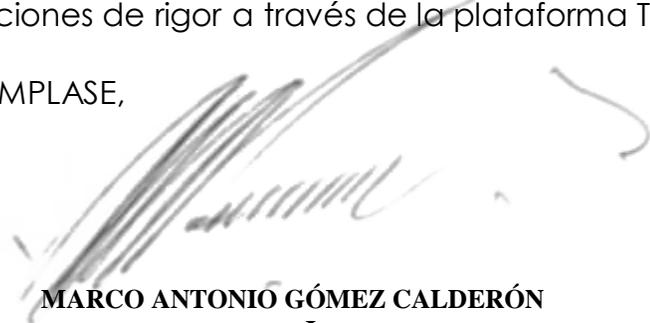
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de éste Despacho, para conocer del trámite ejecutivo de mayor Cuantía.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, remítase la demanda y anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Sogamoso (reparto), para lo de su competencia, dejando las anotaciones de rigor a través de la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1241 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-420

DEMANDANTE: GUILLERMO HURTADO, N° 74'362.001

DEMANDADO: GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, No. 74'858.329

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GUSTAVO ROMERO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74'858.329 Carrera 10B1 N° 42 – 14 de Sogamoso y a favor GUILLERMO HURTADO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 74'362.001 - Carrera 4 N° 5 – 71 del municipio de Monguí, correo electrónico guillermohurtadosocha@gmail.com y al celular N° 3175103307.

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), Valor que corresponde al capital. Por los intereses de plazo generados desde el 30 de enero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2019. Por los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

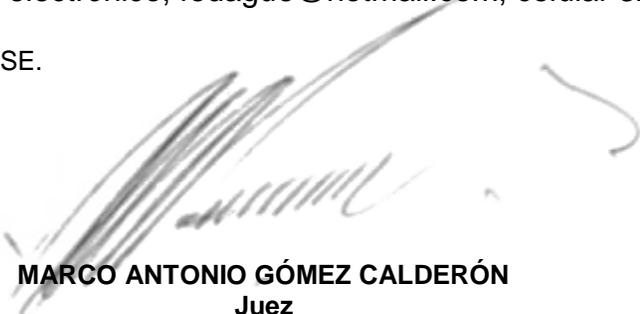
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'057.571.091 de Sogamoso y con tarjeta profesional No. 335.169 del Consejo Superior de la Judicatura - Calle 13 N° 12 – 08 Oficina 303 Edificio Milano Piso de esta ciudad o al correo electrónico, fedague@hotmail.com, celular 3212491339.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1242 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-423

DEMANDANTE. COMFERGO S.A.S

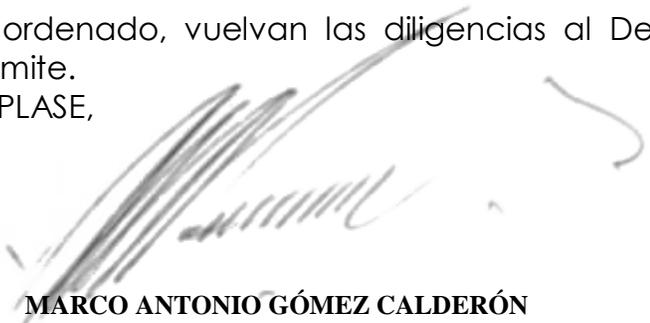
DEMANDADO: EMIRO ALFONSO CARDOZO LEMUS, No. 1057571236

RECONOCER, al DR. JORGE CLELIO CARDOZO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.216.239 de Aquitania y T.P. No. 44.265 del C.S. de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 10-45 Oficina 404, Edificio el Trébol de Sogamoso, correo electrónico: jorgecardozor@amail.com. Celular 3157846764.

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO. Cítese a este Juzgado a los señor EMIRO ALFONSO CARDOZO LEMUS, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1057571236 carrera 1 1 No .1-53 Sur. Apartamento 510 Torre 3, Sogamoso y de esta vecindad, para que comparezca a este Juzgado, la hora **10:00 A.M.** del día **16** del mes **FEBRERO** del **2022**, con el fin de practicar REQUERIMIENTO, y CONSTITUIRLOS EN MORA. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el Art. 423 del C.G.P.

Una vez hecho lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1033 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-360

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: IVAN DARIO SEPULVEDA SERRANO, No. 70.082.308

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda fue subsanada, pero al momento de su estudio se puede observar que la parte actora omitió informar las fechas de los INTERESES MORATORIOS en las PRETENSIONES y en los HECHOS de la misma y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

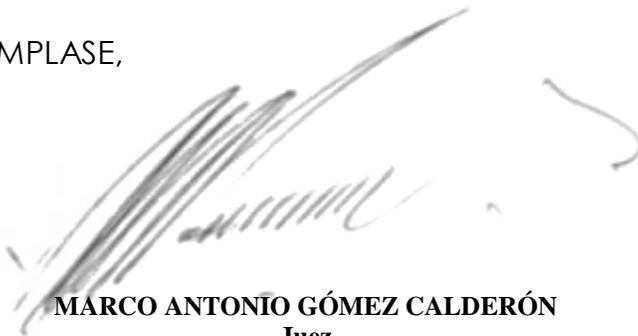
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1230 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0261.

DEMANDANTE: VIVIENDA "DAVIVIENDA" NIT 8600343137

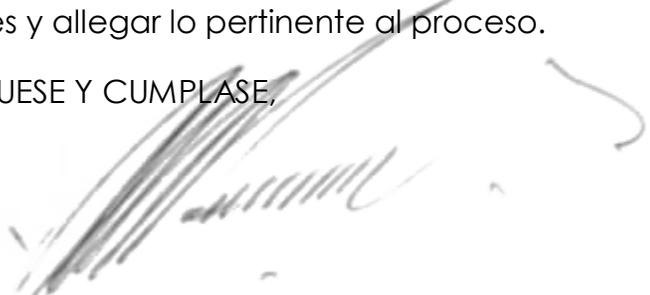
DEMANDADO: WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

ORDENAR, la NOTIFICACION PERSONAL del demandado **WILSON NUÑEZ NARANJO** al correo electrónico hernando20134@gmail.com en consecuencia, téngase como medio de notificación personal tal como lo indica el decreto 806 de 2020 de conformidad con el ARTÍCULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

Por lo anterior que la parte actora, proceda hacer las gestiones y allegar lo pertinente al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1021 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0293.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1.

DEMANDADO: EDILBERTO BERDUGO MERCHAN C.C. 19119095.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado procede a REQUERIRLO a fin de INTEGRAR su petición en forma clara, por lo tanto debe presentarla, como se dijo en autos anteriores. En cada una de sus pretensiones y con respecto al pagaré 047-9600220397 Así: (Eje: a. Por la suma de \$, oo de capital. Por los intereses de plazo a partir del...hasta... Por los intereses moratorios a partir del... hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1023 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-421

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO PEREZ BELTRAN No. 74183136

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de **EDWIN ALFONSO PEREZ BELTRAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74183136 Apto 301 T-D del conjunto residencial Prado verde I torre D ubicado en la carrera 10B N°40-95 de Sogamoso-Boyacá. C correo electrónico edwinpebel@yahoo.es que en el término de cinco días pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Carrera 10 No 18 – 14 de la ciudad de Tunja. Correo Electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.

La siguiente Suma:

por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$39.192.874.06)**. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda (30-09-2021) hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **05717176400038965**, por la cantidad de **(\$1.531.243.5)** y discriminados así:

-Por concepto de capital causado el 26 de Septiembre de 2020, la suma en pesos de **\$20.965.99**

-Por concepto de capital causado el 26 de Octubre de 2020, la suma en pesos de **\$146.917.86**

-Por concepto de capital causado el 26 de Noviembre de 2020, la suma en pesos de **\$148.394.44**

-Por concepto de capital causado el 26 de Diciembre de 2020, la suma en pesos de **\$149.885.86**

-Por concepto de capital causado el 26 de Enero de 2021, la suma en pesos de **\$151.392.27**

-Por concepto de capital causado el 26 de Febrero de 2021, la suma en pesos de **\$108.656.25**

-Por concepto de capital causado el 26 de Marzo de 2021, la suma en pesos de **\$110.198.71**

-Por concepto de capital causado el 26 de Abril de 2021, la suma en pesos de **\$111.763.07**

-

-Por concepto de capital causado el 26 de Mayo de 2021, la suma en pesos de **\$113.349.63**

-Por concepto de capital causado el 26 de Junio de 2021, la suma en pesos de **\$114.958.71**

-Por concepto de capital causado el 26 de Julio de 2021, la suma en pesos de **\$116.590.64**

-Por concepto de capital causado el 26 de Agosto de 2021, la suma en pesos de **\$118.245.74**

-Por concepto de capital causado el 26 de Septiembre de 2021, la suma en pesos de **\$119.924.33**

TERCERO: Por los **INTERESES CORRIENTES** causados en la cuota del 26 de Septiembre de 2020, la suma en pesos de **\$0.0**, causados desde el 27 de Noviembre de 2020 y hasta el 26 de Septiembre de 2020 y cuyo capital para calcularlo era de **\$40.848.607.55**

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Octubre de 2020, causados desde el 27 de Septiembre de 2020 y hasta el 26 de Octubre de 2020

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Noviembre de 2020 causados desde el 27 de Octubre de 2020 y hasta el 26 de Noviembre de 2020

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Diciembre de 2020, causados desde el 27 de Noviembre de 2020 y hasta el 26 de Diciembre de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Enero de 2021, causados desde el 27 de Diciembre de 2020 y hasta el 26 de enero de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Febrero de 2021, causados desde el 27 de Enero de 2021 y hasta el 26 de febrero de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Marzo de 2021 causados desde el 27 de Febrero de 2020 y hasta el 26 de Marzo de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Abril de 2021, causados desde el 27 de Marzo de 2021 y hasta el 26 de Abril de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Mayo de 2021, causados desde el 27 de Abril de 2021 y hasta el 26 de Mayo de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Junio de 2021, causados desde el 27 de Mayo de 2021 y hasta el 26 de Junio de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Julio de 2021, causados desde el 27 de Junio de 2021 y hasta el 26 de Julio de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Agosto de 2021, causados desde el 27 de Julio de 2021 y hasta el 26 de Agosto de 2021

-Por los intereses corrientes causados en la cuota del 26 de Septiembre de 2021, causados desde el 27 de Agosto de 2021 y hasta el 26 de Septiembre de 2021

Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo correspondiente al capital en mora

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Septiembre de 2020, desde el 27 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Octubre de 2020, desde el 27 de Octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Noviembre de 2020, desde el 27 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Diciembre de 2020, desde el 27 de Diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Enero de 2021, desde el 27 de Enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Febrero de 2021, desde el 27 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Marzo de 2021, desde el 27 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Abril de 2021, desde el 27 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Mayo de 2021, desde el 27 de Mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Junio de 2021, desde el 27 de Junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Julio de 2021, desde el 27 de Julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Agosto de 2021, desde el 27 de Agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

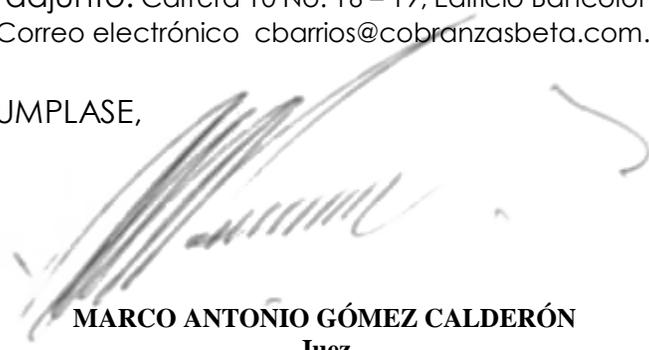
-Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la cuota causada el 26 de Septiembre de 2021, desde el 27 de Septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al **DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.523.289 de Ayapel – córdoba. Tarjeta Profesional No. 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No. 16 – 19, Edificio Bancolombia, Oficina 604 de la ciudad de Tunja. Correo electrónico cbarrios@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1244 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.41 De hoy 09 de **NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2021-378

DEMANDANTE: ANA OLGA AGUIRRE ALVARADO. C.C. 51.653,806

DEMANDADAS: CAROL VANESSA PÉREZ RODRIGUEZ C.C. t. 124.858.804

MARIA FLORINDA RINCÓN C.C. 24.1 1 6.1 64

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, con el cual se INADMITIO, por cuanto

“-No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.-

En el ACAPITE de COMPETENCIA Y CUANTIA, no informa el monto en forma taxativa, el cual es necesario de conformidad con el Art. 82 numeral 9 del C.G.P.

-No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada” y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

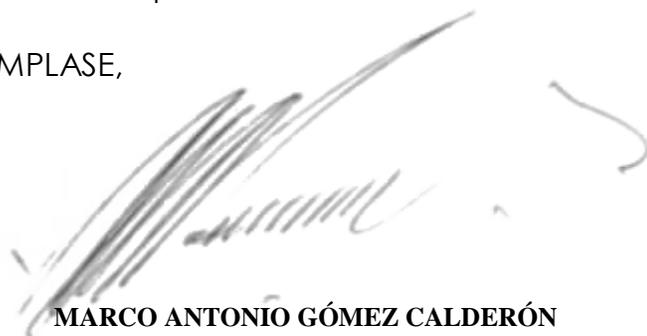
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER, a la DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

TERCERO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1208 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2021-422

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACÀ
"COMFABOY", NIT. 891800213-8.

DEMANDADO: SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACÀ "COMFABOY", identificada con el NIT. 891800213-8, siendo su Representante Legal Dr. FREDY GEOVANNY GARCIA HERREROS RUSSY carrera 10 N° 16 – 81, Departamento Jurídico de Comfaboy Tunja – Boyacá, dirección electrónica ccfcomfaboy@ssf.gov.co. Contra SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA. Carrera 14 N. 8-25. Piso 2 Municipio de Sogamoso. Dirección electrónica criaderoelplacer@yahoo.com

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena al demandado cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia al demandado dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 1.200.000. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER, al DR. EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA, abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 29 No. 10-30 Barrio El Recreo de Sogamoso, electrónica albertopelaezmesa@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1246 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-842.
DEMANDANTE. TGI S.A. ESP
DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

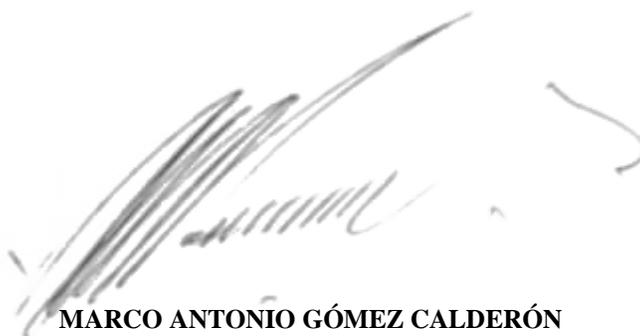
Como quiera que el Curador Ad Litem nombrado en auto que antecede no tomo posesión del cargo, el Juzgado dispone:

NOMBRAR en su reemplazo como Curador Ad - Litem, de los HEREDEROS **INDETERMINADOS** del señor **JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ (Q.E.P.D.)**.
A: **DRA. YENNY KATERINE RIAÑO** TEL. 3125292557.

Comuníquesele dejando las constancias respectivas dentro del proceso. Haciéndole saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un término de 10 días para que conteste.

-RECONOCER, a la DRA. YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del DR. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1032 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

SUCESIÓN 2021-417

DEMANDANTE: MARÍA ELENA BONILLA SÁNCHEZ

DEMANDADOS: NAYIBE ALBARRACÍN CRISTANCHO, CESAR CABRERA TORRES,
NAYIBE RODRÍGUEZ OCHOA E INDETERMINADOS.

CAUSANTE: ALIRIO PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D No. 74.185.166 de Sogamoso.

La señora **MARÍA ELENA BONILLA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.218 de Sogamoso, representante legal del menor JULIAN ALEJANDRO PEREZ BONILLA, identificado con tarjeta de identidad N° 1.050.608.351 de Sogamoso, por medio de Apoderado Judicial presentan demanda de SUCESION intestada del Causante, señor ALIRIO PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 28 de julio del 2021, quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en éste Juzgado el Proceso de SUCESION intestada de la CAUSANTE ALIRIO PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D No. 74.185.166 de Sogamoso, quien falleciera el día 28 de julio del 2021 y como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en éste proceso. Fíjese edicto emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el término de diez días, copia del mismo publíquese en un diario de amplia circulación y por una emisora Local, de conformidad con el Art. 490 del C.G.P. y por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesado en este proceso de SUCESION a al menor JULIAN ALEJANDRO PEREZ BONILLA identificado con tarjeta de identidad N° 1.050.608.351 de Sogamoso. En su calidad de hijo legítimo del causante ALIRIO PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D). Quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Siendo su Representante la señora **MARÍA ELENA BONILLA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.369.218 de Sogamoso. Quien es madre y representante legal del menor. Traversal 1 numero 2 Sur-16. Sogamoso Celular: 313 227 6423 Correo electrónico: maribonilla72@hotmail.com

CUARTO: CITAR, a los señores NAYIBE ALBARRACÍN CRISTANCHO, CESAR CABRERA TORRES, NAYIBE RODRÍGUEZ OCHOA, por intermedio de la parte actora y de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. En su calidad de ACREEDORES, a fin de que procedan hacer valer sus créditos dentro de este proceso. Art. 491 numeral 2 del C.G.P.

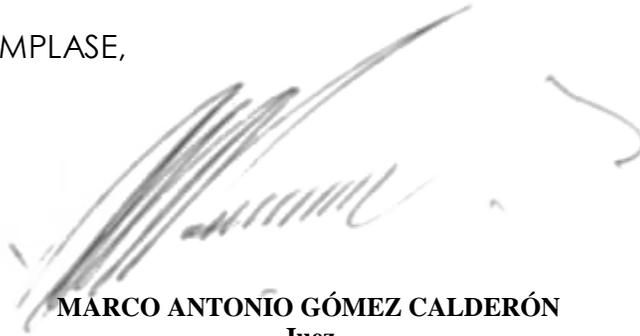
QUINTO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEPTIMO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

OCTAVO: RECONOCER, al DR. SANTIAGO FELIPE ALARCÓN JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.477.428 expedida en Aquitania Boyacá, con tarjeta profesional No. 360.928 del C. S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Aquitania Boyacá vereda susaca sector pozo azul Celular: 321 646 1974 Correo electrónico: abogadoalarconj07@gmail.com o santiagofa97@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1237 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



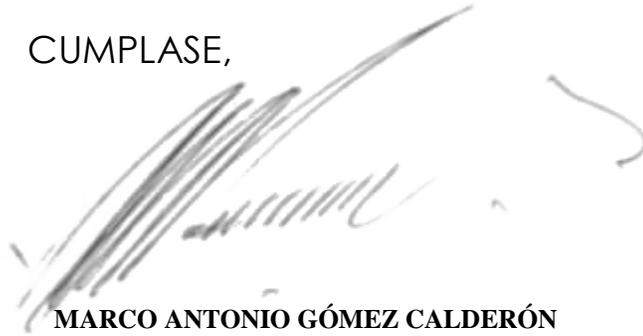
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-367
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS JAVIER RODRIGUEZ MURCIA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1028 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-118

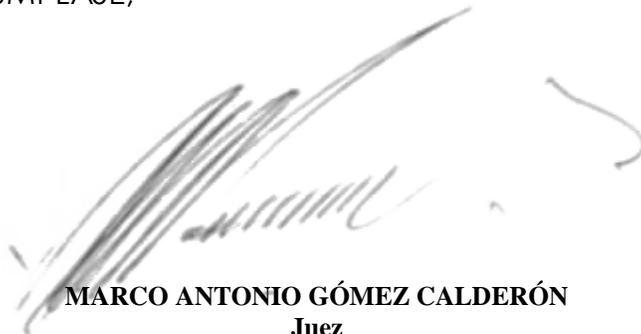
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HECTOR ALONSO PEREZ y JORGE ARMANDO PEREZ

De conformidad con lo solicitado por el señor HECTOR ALONSO PEREZ PEREZ, por medio de su apoderado, y con fundamento en el art. 602 del C. G. P., se dispone, que previamente preste caución por la suma de \$98.969.678.73, para lo cual se le concede el término de diez días.

Efectuado lo anterior vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1026 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.41 De hoy 09 de NOVIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO</p>
--